

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 04 de setiembre de 2025

OFICIO N° 257 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 114 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N°114 -2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LOS ESTADOS DE EMERGENCIA DECLARADOS EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;



Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM, N° 061-2025-PCM y N° 091-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 736-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 188-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad continúa vigente en todas sus modalidades, evidenciando una tendencia al incremento, especialmente en los delitos de alto impacto como los delitos contra el patrimonio (hurtos, robos y extorsiones) y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), cometidos por organizaciones criminales y bandas delincuenciales; lo cual, viene afectando de manera significativa la seguridad ciudadana, generando zozobra entre la población e imponiendo un clima de inseguridad persistente en las jurisdicciones antes indicadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4120-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Oficio N° 01577-2025-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita que se incluya dentro de la prórroga de los Estados de Emergencia la intervención de dicho Ministerio en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la continuidad de la ejecución de las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan sobre las viviendas que resultaron afectadas en los actos criminales ocurridos el 14 de agosto de 2025, ante la detonación de un artefacto explosivo en la Av. Perú, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo; propuesta que se encuentra sustentada a través de los Informes N° 108-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI y N° 712-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la



función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de setiembre de 2025, los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia prorrogados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LOS ESTADOS DE EMERGENCIA DECLARADOS
EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones



de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Luego, a través de los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM, N° 061-2025-PCM y N° 091-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, con el Oficio N° 736-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 188-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad continúa vigente en todas sus modalidades, evidenciando una tendencia al incremento, especialmente en los delitos de alto impacto como los Delitos Contra el Patrimonio (hurtos, robos y extorsiones) y los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (homicidios y lesiones), cometidos por organizaciones criminales y bandas delincuenciales, lo cual viene afectando de manera significativa la seguridad ciudadana, generando zozobra entre la población e imponiendo un clima de inseguridad persistente en las jurisdicciones antes indicadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4120-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

De la prórroga de los Estados de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 188-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, refiere que en consideración al Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) se están presentando los hechos que se detallan a continuación respecto de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú informa que durante el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 21 de agosto de 2025, en el ámbito de las provincias de Trujillo y de Virú la criminalidad se mantiene vigente con tendencia al incremento, habiéndose registrado la ocurrencia de hechos delictivos de alto impacto, entre los que destacan homicidios y lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego (PAF), así como extorsiones. Estos delitos reflejan una dinámica criminal violenta y sostenida, lo que contribuye al deterioro de la seguridad ciudadana en la zona²; sin perjuicio de ello, se informa que producto de las acciones operativas y de inteligencia policial, se ha logrado la desarticulación de bandas criminales, lo que constituye un avance en la contención del crimen organizado, aunque ello no implique una reducción sostenida del riesgo, dada la persistencia de delitos violentos en el periodo observado.

En esa línea, se señala que en las provincias de Trujillo y de Virú los delitos de mayor relevancia son los delitos contra el patrimonio (como robos, hurtos y extorsiones) y delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), ejecutados generalmente con armas de fuego, explosivos, chalecos antibalas, pasamontañas, equipos de comunicación de última generación y vehículos modernos.

² 1) <https://rpp.pe/peru/la-libertad/la-libertad-padre-de-familia-es-asesinado-a-una-cuadra-de-un-colegio-en-trujillo-noticia-1651178>

2) <https://rpp.pe/peru/la-libertad/explosion-en-trujillo-tres-personas-resultaron-heridas-y-la-onda-expansiva-afecto-a-predios-en-un-radio-de-100-metros-noticia-1650659>

3) https://noticiatrujillo.pe/trujillo-detienen-a-presunto-cabecilla-de-banda-de-extorsionadores-en-urb-chicago/#google_vignette

4) Homicidio por PAF y persona herida por PAF (Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO).

5) Detención de persona por extorsión (Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO).

Por otro lado, se informa que las extorsiones han sido perpetradas en locales comerciales, instituciones educativas, empresas de transporte y empresarios se realizan a través de la detonación de artefactos explosivos, cartas extorsivas y disparos en los frentes de dichos locales, vehículos o en los domicilios de los empresarios, situación que afecta gravemente la percepción de la seguridad ciudadana, y pone en zozobra a toda la población, actos que, según información de inteligencia, son perpetrados por organizaciones o bandas criminales nacionales y/o transnacionales con altos niveles de violencia y que conjuntamente con otros hechos delictivos, elevan los niveles de violencia que requieren de mecanismos extraordinarios que permitan controlar su incremento.

De los reportes estadísticos, la Región Policial La Libertad señala que la criminalidad durante el periodo de estudio (ENE a 21AGO2025), en el departamento de La Libertad, se mantiene vigente con tendencia al incremento, siendo las provincias de la costa donde se registraron mayores hechos delictivos, tales como la provincia de Trujillo que ocupa el primer lugar, seguida de Pacasmayo, Virú, Chepén, Ascope; como se advierte del cuadro adjunto:

Cuadro N° 1

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 21AGO2025													
INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAMALTE	OTUSCO	HUALCAN	SANCHEZ GARMAN	SIQUE DE CHILCO	NAHAZ	BOHAYMA	TOTAL
HOMICIDIOS	56	32	9	22	20	7	4		3	2	35		178
LESIONES	26	43	23	23	27	2	4	2	4	2	25	5	227
SECUESTRO ALIBRO	5			2	1				3				11
VIOLACION SEXUAL	145	28	5	56	9	3	5		12	1	7	5	232
HURTOS	3,241	1,42	28	217	142	8	20	2	42	13	28	2	3,939
ROBOS	3,341	222	77	112	114	3	16	4	14	5	2	5	3,821
APROPiACION ILICITA	25	3	3	2	5	1					2	2	102
ESCAFA	769	38	23	64	33		3		30	2	4		866
EXTORSION	3,551	150	160	136	148	3	2	1	5	1	1		2,250
USURPACION	70	21	23	34	23	4	3	1	3	5	1	5	127
ROBO DE VEHICULOS	705	30	15	25	48	2	5	1	12	1	3		825
VIOLENCIA FAMILIAR	3,337	227	245	236	253	22	95	15	148	24	48	5	4,775
TOTAL	11,515	242	667	529	522	35	138	26	280	56	148	11	15,550

Al respecto, según el Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva de la provincia de Trujillo, correspondiente a los primeros 45 días establecidos en los Decretos Supremos N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se puede observar una dinámica compleja: se evidencia una reducción inicial de la criminalidad en mayo-junio respecto a marzo-abril, especialmente en delitos de alto impacto social como violencia familiar (de 654 a 606 casos), hurtos (667 a 484) y robos (259 a 194). No obstante, en el tercer periodo (julio-agosto) algunos indicadores muestran un incremento: los homicidios suben de 11 a 15, los hurtos alcanzan los 601 casos, y el robo de vehículos se incrementa progresivamente de 124 a 146, convirtiéndose en el único delito con tendencia sostenida al alza. Por su parte, las extorsiones bajan de 350 a 269, aunque continúan representando uno de los principales flagelos que afectan la seguridad ciudadana. En conjunto, los datos permiten inferir que las medidas del estado de emergencia lograron un efecto disuasivo temporal, pero la adaptación de las dinámicas criminales exige estrategias diferenciadas, permanentes y focalizadas para consolidar resultados y evitar que los logros alcanzados se diluyan con el tiempo.

Cuadro N° 2

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO			
INDICADORES	DEL 10MAR25 AL 23ABR25 (45 DIAS DC N° 31)	DEL 09MAY25 AL 22JUN25 (45 DIAS DS N° 062)	DEL 03JUL25 AL 21AGO25 (45 DIAS DS N° 92)
HOMICIDIOS	14	11	15
LESIONES	27	23	22
VIOLACION SEXUAL	30	26	29
HURTOS	667	484	601
ROBOS	259	194	200
EXTORSION	350	312	269
ROBO DE VEHICULOS	124	141	146
VIOLENCIA FAMILIAR	654	606	478
FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA- REGPOL LA LIBERTAD			

Asimismo, según el Cuadro Comparativo de Producción Policial de la provincia de Trujillo - La Libertad, correspondiente a los primeros 45 días establecidos en los Decretos Supremos N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se puede determinar que, si bien la operatividad policial se mantuvo constante (933, 957 y 876 operativos), los resultados presentan variaciones significativas: los detenidos en flagrancia aumentaron en mayo-junio (2,630) respecto a marzo-abril (2,153), aunque luego bajaron a 2,345, y los requisitoriados se sostienen en torno a 277-260, mostrando estabilidad en la captura de prófugos. En el ámbito del crimen organizado, las bandas desarticuladas alcanzaron su mayor nivel en el segundo periodo (89) pero descendieron a 67, mientras que la incautación de drogas revela tendencias preocupantes, con un incremento sostenido de PBC (de 11,482 a 13,917 ketes y de 1.207 a 1.445 kilos) y una incautación excepcional de marihuana en mayo-junio (38.791 kg) que luego retornó a niveles habituales. Por otro lado, la recuperación de vehículos evidencia una caída marcada (109 a 76), y los explosivos (dinamita y fulminantes) muestran un incremento en el último periodo, lo que se vincula a actividades delictivas de alto riesgo. En conjunto, los datos confirman que la acción policial logra contener parcialmente la delincuencia, pero la persistencia del narcotráfico, la proliferación de explosivos y la reducción en ciertos logros (como vehículos recuperados y bandas desarticuladas) exigen un replanteamiento de estrategias focalizadas y sostenidas.

Cuadro N° 3

INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL REGION POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE TRUJILLO			
CUADRO COMPARATIVO 45 DIAS (DS. N° 031, 062 Y 092)			
INDICADORES	DEL 10MAR25 AL 23ABR25 (45 DIAS DC N° 31)	DEL 09MAY25 AL 22JUN25 (45 DIAS DS N° 062)	DEL 03JUL25 AL 21AGO25 (45 DIAS DS N°92)
OPERATIVOS	933	957	876
REQUISITORIADOS	274	277	260
MENORES INFRACTORES	77	115	103
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	2,153	2,630	2,345
EXTRANJEROS DETENIDOS	150	180	170
ARMAS DE FUEGO	36	47	34
OD.CC. DESARTICULADAS	0	0	0
BANDAS CRIMININALES DESART.	77	89	67
PBC.(KETES)	11,482	11,097	13,917
C.C.(KIN SIZE)	241	100	73
MARIHUANA (PACOS)	448	113	274
PBC. (KILOS)	1,207	0,284	1,445
C.C. (KILOS)	0,239	0,445	0,124
MARIHUANA (KILOS)	11,645	38,791	11,930
VEHICULOS RECUPERADOS	109	107	76
ALCOHOLEMIA POSITIVO	776	801	677
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	212	368	109
FULMINANTES	166	3	172
FUENTE: UNIST-REGPOL LL			

Por su parte, en lo relacionado con la provincia de Virú, la Policía Nacional del Perú señala que esta jurisdicción se posiciona como una de las jurisdicciones con mayor índice delictivo en el departamento de La Libertad, ubicándose en el tercer puesto. Esta situación se explica, en parte, por su ubicación estratégica en la zona costera, lo que la expone a una fuerte influencia criminógena proveniente de zonas vecinas con alta incidencia delictiva, como la propia provincia de Trujillo y, hacia el sur, la provincia del Santa (Chimbote), en el departamento de Áncash. Este contexto geográfico la convierte en un corredor de tránsito y expansión delictiva, facilitando el desplazamiento de bandas criminales y el incremento de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el delito contra el patrimonio y el crimen organizado.

Además, la Policía Nacional del Perú indica que, durante el periodo comprendido entre el 08JUL y el 21AGO2025, en la provincia de Virú se ha registrado la ocurrencia de hechos delictivos de alto impacto, entre los que destacan homicidios y lesiones ocasionadas por proyectil de arma de fuego (PAF), así como robos a mano armada y extorsiones. Estos delitos reflejan una dinámica criminal violenta y sostenida, lo que contribuye al deterioro de la seguridad ciudadana en la zona. En paralelo, producto de las acciones operativas y de inteligencia policial, se ha logrado la desarticulación de bandas criminales, lo que constituye un avance en la contención del crimen organizado.

La citada Región Policial, sobre la incidencia delictiva en la provincia de Virú, del departamento La Libertad, durante el periodo de 08JUL al 21AGO2025, informa que la extorsión es el delito con mayor incidencia, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE VIRU	
INDICADORES	DEL 08JUL25 AL 21AGO25 (15 DIAS DS N°91)
HOMICIDIOS	3
LESIONES	3
VIOLACION SEXUAL	2
HURTOS	18
ROBOS	3
EXTORSION	27
ROBO DE VEHICULOS	5
VIOLENCIA FAMILIAR	21
FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA- REGPOL LA LIBERTAD	

Como se advierte de las estadísticas recabadas por la Región Policial La Libertad, pese a las acciones conjuntas desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en la provincia de Virú se mantiene un elevado índice delictivo; especialmente, en delitos contra el patrimonio, como el hurto, el robo y la extorsión. Por otro lado, se tiene el siguiente cuadro de producción policial:



Cuadro N° 5

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE VIRU	
INDICADORES	DEL 08 JUL AL 21 AGO -2025 (45 DIAS DS N° 091)
OPERATIVOS	108
REQUISITORIAOS	24
MENORES INFRACTORES	12
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	157
EXTRANJEROS DETENIDOS	0
ARMAS DE FUEGO	3
OO.CC. DESARTICULADAS	0
BANDAS CRIMININALES DESART.	4
PBC.(KETES)	106
C.C.(KIN SIZE)	0
MARIHUANA (PACOS)	0
PBC.(KILOS)	0
C.C.(KILOS)	0
MARIHUANA (KILOS)	1.126
VEHICULOS RECUPERADOS	5
ALCOHOLEMIA POSITIVO	44
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	6
FULMINANTES	0
FUENTE: UNIST-REGPOL-LL	



De lo antes señalado se advierte que la criminalidad en las provincias de Trujillo y de Virú evidencia una marcada concentración en delitos contra el patrimonio (hurtos, robos y extorsiones), así como en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), configurando un escenario de alta peligrosidad y creciente complejidad criminal. En Trujillo, con 11,515 hechos delictivos registrados, destacan los hurtos (3,241), las extorsiones (1,651) y los robos (1,341), cometidos mayoritariamente por delincuentes comunes y organizaciones criminales con creciente capacidad logística, reflejada en el uso de armas de fuego y vehículos modernos para sus acciones. Mientras, en Virú, con 842 ilícitos registrados, se posiciona como la tercera provincia con mayor índice delictivo en La Libertad, sobresaliendo los delitos contra el patrimonio (512 casos), especialmente las extorsiones (150), los hurtos (149) y los robos (121), además de una preocupante incidencia de homicidios (32) y lesiones (43). En conjunto, ambas provincias concentran los mayores niveles de violencia y criminalidad de la región, generando un grave impacto social y económico en la población, lo que reafirma la necesidad de medidas extraordinarias para enfrentar la creciente inseguridad ciudadana y recuperar el control del orden interno en La Libertad.

Asimismo, se evidencia que las acciones de la delincuencia común y del crimen organizado tienen un impacto directo y sostenido sobre diversos sectores sociales y económicos, generando un clima de inseguridad ciudadana y afectando la estabilidad local. Entre los principales afectados se identifican:

1. Establecimientos comerciales: víctimas de extorsiones, asaltos y robos.
2. Mercados de abastos: sujetos a cobros indebidos ("cupos") por organizaciones criminales.
3. Restaurantes y servicios gastronómicos: objeto de amenazas y atentados para asegurar el pago de extorsiones.
4. Pasajeros y conductores de vehículos de transporte público y privado: afectados por robos, asaltos y secuestros al paso.
5. Viviendas: vulnerables a robos agravados y ataques con artefactos explosivos como mecanismo de amedrentamiento.
6. Sector empresarial: permanentemente expuesto a extorsiones y atentados vinculados a redes criminales organizadas.

7. Comercio formal e informal: impactado por la imposición de pagos ilegales y la violencia ejercida para su cumplimiento.
8. Otros sectores de la población: que resultan colateralmente afectados por la inseguridad y el accionar delictivo en espacios públicos.

Durante el periodo analizado, en las provincias de Trujillo y de Virú, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) han adquirido una preocupante relevancia por el nivel de violencia extrema con que se cometen, generalmente mediante la modalidad del sicariato. Estos hechos, perpetrados por delinquentes comunes y organizaciones criminales, se ejecutan con el uso frecuente de armas de fuego y vehículos modernos, lo que evidencia la creciente capacidad logística y operativa de los autores. En Trujillo, la magnitud de estos delitos refuerza su condición de epicentro crítico de la criminalidad regional, mientras que en Virú su incidencia se concentra principalmente en el distrito de Chao, seguido del distrito de Virú y, en menor medida, en Guadalupito, confirmando la expansión de esta modalidad violenta en la provincia. El impacto de estas acciones delictivas no solo genera víctimas mortales y heridos, sino que además incrementa los niveles de inseguridad, temor social y costos económicos en la población y las instituciones. En este contexto, el incremento de homicidios y lesiones en ambas provincias justifican la prórroga del estado de emergencia declarado en las mismas, como medida extraordinaria y urgente para contener la criminalidad, reducir la violencia y restablecer el orden interno en las mencionadas provincias del departamento de La Libertad y garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales en el referido departamento.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú señala que, por información de inteligencia, se tiene, entre otras, las siguientes proyecciones respecto de la criminalidad en las provincias de Trujillo y de Virú:

- Incremento de la comisión de ilícitos penales tales como hurtos, robos, saqueos, extorsiones y ataques dirigidos, situación que representa un riesgo significativo para la seguridad ciudadana.
- Incremento de asaltos y robos a mano armada (A/R/M/A), teniendo como principales víctimas a empresarios, comerciantes, agricultores y transportistas, afectando la estabilidad de las actividades económicas en ambas provincias; en donde las actividades económicas constituyen un blanco constante de estas acciones ilícitas.
- Continuidad de homicidios y asesinatos, ya sea como consecuencia de robos, ajustes de cuentas o sicariato, así como por enfrentamientos entre integrantes de bandas delictivas adversas y gremios vinculados a la construcción civil, generando un clima de violencia persistente en ambas provincias.
- Reconfiguración de las estrategias delictivas, por parte de las organizaciones criminales y los delinquentes comunes, para evadir el accionar policial y militar, desplazando sus actividades ilícitas a zonas periféricas o diversificando sus modalidades delictivas, principalmente en los delitos contra el patrimonio (extorsiones, robos, hurtos) y contra la vida, el cuerpo y la salud (sicariato).

Por otra parte, se informa sobre las estrategias que la Policía Nacional del Perú continuará desarrollando, durante la prórroga del estado de emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, siendo estas las siguientes:

- Potenciar las acciones de inteligencia y contrainteligencia, para la ubicación y captura de integrantes de organizaciones criminales en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.
- Intensificar los operativos policiales contra la delincuencia común y organizada en las jurisdicciones de las provincias de Trujillo y Virú.
- Ejecutar patrullajes conjuntos (FF.AA. y PNP) en las zonas de mayor incidencia delictiva en la provincia de Trujillo (Trujillo, Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal y Víctor Larco Herrera) y en Virú (Virú, Chao y Guadalupito) del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar el accionar de las organizaciones criminales, reforzando la presencia del Estado en zonas críticas y garantizar la seguridad ciudadana de manera sostenida.
- Realizar coordinaciones con los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y



otros), con el propósito de articular planes de trabajo integrados que fortalezcan la investigación, judicialización y sanción de los integrantes de organizaciones criminales y de la delincuencia común, garantizando así una respuesta rápida, coherente y sostenida en la lucha contra la criminalidad.

- Realizar coordinaciones permanentes con los gobiernos locales de las provincias de Trujillo y Virú, así como de sus respectivos distritos, con el objetivo de articular acciones en materia de seguridad ciudadana, optimizar el uso de los recursos disponibles, fortalecer el trabajo de las Juntas Vecinales y consolidar estrategias de prevención que permitan reducir los índices de criminalidad y mejorar la percepción de seguridad en la población.
- Optimizar la racionalización de los recursos humanos y logísticos disponibles, garantizando su adecuada distribución y asignación estratégica en las provincias de Trujillo y Virú. Ello permitirá maximizar la capacidad operativa, asegurar la sostenibilidad de las intervenciones policiales y militares, y responder de manera oportuna y efectiva frente a las diversas modalidades delictivas que afectan el orden interno.
- Ejecutar de manera permanente operaciones policiales aéreas en las provincias de Trujillo y de Virú, orientadas al fortalecimiento de la prevención y represión del delito, mediante el despliegue de patrullajes aéreos.

Así, a efectos de garantizar la efectividad de estas medidas, se señala que se requiere el apoyo de las Fuerzas Armadas y la restricción o suspensión de derechos fundamentales en las provincias de Trujillo y de Virú, por lo que resulta necesario prorrogar los estados de emergencia declarados en las mencionadas circunscripciones.



Al respecto, durante la vigencia de la prórroga de los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y de Virú, resulta necesario que se mantenga el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, considerando la gravedad de los hechos que se vienen suscitando (atentados con artefactos explosivos, enfrentamiento contra la fuerza del orden con arma de fuego de largo alcance, entre otros) que perjudican considerablemente la seguridad ciudadana y mantiene en zozobra a la población, que constituyen otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales son los principales factores que se han puesto en evidencia y que coadyuvan al incremento del accionar delictivo por parte de organizaciones criminales de alta peligrosidad, por lo que se hace necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas; a fin contrarrestar el accionar delictivo con el aumento de la capacidad de las fuerzas del orden.

Estando a ello, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos como robo, hurto, extorsiones, homicidios, lesiones y otros, en las provincias antes mencionadas del departamento de La Libertad, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende prorrogar los Estados de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2

de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad donde la mayoría de los delitos como el sicariato, extorsión, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros), provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, con la finalidad de ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad en dichos territorios; asimismo, resulta necesario prorrogar los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dichas zonas, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurtos, robos y extorsiones, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio y lesiones) y crimen organizado.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor,

considerando la temporalidad, territorialidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal por parte de las Organizaciones Criminales en la Provincia de Trujillo y sus distritos (Trujillo, Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal y Víctor Larco Herrera), y en la Provincia de Virú y sus distritos (Virú, Chao y Guadalupito) del Departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción, a fin de que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga de los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, al amparo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.



Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos de hurto, robo, extorsión, homicidios, lesiones, entre otros. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”³. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios, delitos contra el patrimonio, y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú continuar ejecutando operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en las provincias de Trujillo y de Virú, jurisdicciones en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos fundamentales de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de setiembre de 2025, los Estados de Emergencia declarados en la provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad, quedando restringido o

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de las circunscripciones antes indicadas para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad.

De las medidas de articulación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Municipalidad Provincial de Trujillo

El día 14 de agosto del presente año, se produjo la detonación de un explosivo en el ámbito urbano, que afectó personas y viviendas en la Av. Perú, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Al respecto, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha informado que, de la evaluación de daños preliminares elaborado por la Municipalidad Provincial de Trujillo, se advierte 242 viviendas afectadas, 4 viviendas inhabitables y 5 viviendas destruidas; indicando además, que se viene desarrollando las intervenciones pertinentes que permitan reducir los efectos del impacto producido, a través de acciones de rehabilitación y restauración de las viviendas que correspondan, en el marco del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

En ese sentido, a fin de atender la situación antes descrita, y considerando las evaluaciones realizadas, resulta necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, ejecute las respectivas acciones de rehabilitación y restauración respectivas; por lo que se propone el siguiente texto:

“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

(...)

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.”

El articulado propuesto se sustenta en la Nota N° 115-2025-VIVIENDA/SG-OSDN que contiene el Informe N° 108-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, y el Informe N° 712-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La dación del articulado propuesto permitirá continuar con la realización de intervenciones en beneficio de la población afectada a consecuencia de la detonación de un explosivo en el ámbito urbano, producida el 14 de agosto del presente año, comprendiendo acciones de rehabilitación y restauración de las viviendas que correspondan, como consecuencia de actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.



La implementación de tales acciones se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación por al accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivada de la comisión de delitos contra el patrimonio (extorsiones, hurtos y robos) y delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), entre otros, en las provincias de Trujillo y de Virú del departamento de La Libertad.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga de los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y de Virú mediante los siguientes dispositivos normativos:

En la provincia de Trujillo: Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM.

En la provincia de Virú: Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM, N° 061-2025-PCM y N° 091-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla debido a que se mantienen vigentes los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, hurtos, robos, homicidios, lesiones y otros, lo cual viene afectando la seguridad ciudadana y alterando el orden interno, así como el desarrollo económico y social de las provincias antes mencionadas.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”*.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece: *“Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos: (...) h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia (...)”*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga los Estados
de Emergencia declarados en las provincias
de Trujillo y Virú del departamento de La
Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 114-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N°

084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 085-2024-PCM, N° 092-2024-PCM, N° 107-2024-PCM, N° 121-2024-PCM, N° 137-2024-PCM, N° 002-2025-PCM, N° 029-2025-PCM, N° 061-2025-PCM y N° 091-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 736-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 188-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 224-2025-DIRNOS PNP-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que la criminalidad en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad continúa vigente en todas sus modalidades, evidenciando una tendencia al incremento, especialmente en los delitos de alto impacto como los delitos contra el patrimonio (hurtos, robos y extorsiones) y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), cometidos por organizaciones criminales y bandas delincuenciales; lo cual, viene afectando de manera significativa la seguridad ciudadana, generando zozobra entre la población e imponiendo un clima de inseguridad persistente en las jurisdicciones antes indicadas; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4120-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante el Oficio N° 01577-2025-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita que se incluya dentro de la prórroga de los Estados de Emergencia la intervención de dicho Ministerio en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la continuidad de la ejecución de las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan sobre las viviendas que resultaron afectadas en los actos criminales ocurridos el 14 de agosto de 2025, ante la detonación de un artefacto explosivo en la Av. Perú, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo; propuesta que se encuentra sustentada a través de los Informes N° 108-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI y N° 712-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la

fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de setiembre de 2025, los Estados de Emergencia declarados en las provincias de Trujillo y Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga de los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría

del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia prorrogados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2434967-1

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 188-2025-PCM**

Lima, 3 de setiembre de 2025

VISTOS: La Carta N° 088-2025 del Director Ejecutivo de INPERU; el Oficio N° 995-2025-MINEM/SG de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; y,